



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4750/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4750/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía
Xochimilco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con los nombramientos realizados para las Direcciones Generales en la nueva administración.

"No te me otorga la información solicitada y viola mi derecho del acceso a la información pública." (sic)



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no haberse desahogado la prevención.

Palabras clave: No desahogo prevención, aclaración agravio, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Improcedencia	12
III. RESUELVE	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4750/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4750/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El cuatro de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092075324002097, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Con fines de investigación periodística y sea dada a conocer la información a la población de Xochimilco, solicito lo siguiente:

Requiero que las preguntas sen respondidas por la Alcaldesa en Xochimilco Circe Camacho; por cada funcionario al que le brindo el nombramiento como Director o Directora General, lo requiero en formato de Word.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Nombre Completo del funcionario

Nombre del Cargo

¿Es oriundo de Xochimilco?

¿Vive En Xochimilco?

En caso de que si viva en Xochimilco, ¿en que barrio, colonia y/o pueblo radica?

En caso de que no viva en Xochimilco, ¿en qué Alcaldía vive?

¿Conoce las problemáticas de la comunidad en Xochimilco?

¿Cuáles son las funciones adicionales que deberá realizar y que no se encuentran en el manual administrativo?

¿Cuántos años de experiencia tiene laborando?

¿Tiene experiencia necesaria para el nombramiento que e brindaron?

¿Cuál es la experiencia que tiene para considerarlo para ese cargo público?

¿Cuáles son las habilidades que debe tener el funcionario público para ese cargo?

¿Quién tomo la dedición de la otorgarle el nombramiento para ese cargo?

¿Cuál fue el criterio de reclutamiento y selección para asignar el cago público a ese funcionario?

¿Cuáles fueron las evaluaciones que realizaron para considerarlo en el puesto que ocupa?

¿Cuál es el meto de evaluación que utilizo para medir los niveles de confianza a ese funcionario?

¿Tiene antecedentes penales?

¿Cuál será el mecanismo de evaluación de desempeño que utilizara para rescindir de los servicios es decir que deje el cargo o lo corran al funcionario público?

.” (sic)

2. El veintiocho de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios XOCH13-UTR-0354-2024 y XOCH13-DGA/0516/2024, a través del cual, emitió respuesta a la solicitud de información; en los siguientes términos:

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción II, 11, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; en atención al nombre completo del funcionario y nombre del cargo en relación al nombramiento como persona titular de Dirección General; se adjunta al presente en una (1) foja útil el nombre y descripción de cargo de las personas titulares de Dirección General.

En atención al cuestionamiento sobre si es oriundo de Xochimilco; de acuerdo a los artículos 3 fracción X, 14 y segundo párrafo del 39 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 14. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco de su titular, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca o, en su caso, se trate de las excepciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 39. ...

Los datos considerados sensibles sólo podrán ser tratados cuando medien razones de interés general, así lo disponga una ley, haya el consentimiento expreso, inequívoco libre e informado del titular o con fines estadísticos o históricos, siempre y cuando se hubiera realizado previamente el procedimiento de disociación o minimización.

Por lo tanto, las personas titulares de Dirección General que prestan sus servicios en este Sujeto Obligado, proporcionaron información y que en este particular es considerada un dato personal sensible, por lo cual se requiere que medie el consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco de las(os) titulares de lo solicitado, aunado a que no se apega a los supuestos de interés general, lo disponga una ley, sea para fines estadísticos y se hayan disociado los datos.

En relación a si vive en Xochimilco; al respecto se hace del conocimiento del solicitante de información pública que de acuerdo con el artículo 186 de la Ley de Transparencia en cita, aunado a los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 67 fracción I, a la letra señalan lo siguiente:

"Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los **datos personales contenidos en los sistemas**, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

... " (sic) .

En este contexto el nombre de la Alcaldía donde vive alguna de las personas titulares de Dirección General, no es susceptible de entregarse dado que forma parte de su domicilio, y de lo cual se requiere consentimiento expreso para su difusión porque es considerado un dato personal.

En cuanto a en caso de que si viva en Xochimilco, en que barrio, colonia y/o pueblo radica; se informa que de acuerdo con el artículo 186 de la Ley de Transparencia en cita, aunado a los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 67 fracción I, a la letra señalan lo siguiente:

"Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los **datos personales contenidos en los sistemas**, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

" (sic) .

En este contexto el nombre del barrio, colonia y/o pueblo donde radica alguna de las personas titulares de Dirección General, no es susceptible de entregarse dado que forma parte de su domicilio, y de lo cual se requiere consentimiento expreso para su difusión porque es considerado un dato personal.

Atendiendo el cuestionamiento relativo al caso de que no viva en Xochimilco, en qué Alcaldía vive; se informa que de acuerdo con el artículo 186 de la Ley de Transparencia en cita, aunado a los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 67 fracción I, a la letra señalan lo siguiente:

"Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 186. Se considera **información confidencial** la que **contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Categorías de datos personales

*Artículo 67. Los **datos personales contenidos en los sistemas**, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

- I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

..." (sic)

En consecuencia, caso de que no viva en Xochimilco, en qué Alcaldía vive alguna de las personas titulares de Dirección General, no es susceptible de entregarse dado que forma parte de su domicilio, y de lo cual se requiere consentimiento expreso para su difusión porque es considerado un dato personal.

Por lo que hace al cuestionamiento sobre si las personas titulares de Dirección General conoce las problemáticas de la comunidad en Xochimilco; a este respecto conforme al artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra señala:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Por lo que se comunica que esta área no detenta y no genera la información solicitada por lo que no es posible proporcionarla.

En cuanto a los cuestionamientos sobre cuántos años de experiencia tiene laborando, tiene experiencia necesaria para el nombramiento que le brindaron, cual es la experiencia que tiene para considerarlo para ese cargo público y, cuales son las habilidades que debe tener el funcionario público para ese cargo, ello en relación a cada titular de Dirección General; se informa que la Jefatura de Unidad Departamental de Empleo, Registro y Movimientos se encuentra en proceso de conformación de la información del interés del solicitante; aunado a que en apego al artículo 146 de la Ley de Transparencia en cita, que a la letra establece:

Artículo 146. Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro. El Instituto realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Título.

La información del interés de la solicitante se actualiza cada tres meses.

Y en apego al principio de transparencia, se informa al solicitante de información que localizará la información de su interés en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción XVII del artículo 121, de la Ley de Transparencia en cita, y que a la letra señala:

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...
XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

..."

Que el solicitante podrá consultar como se muestra en la siguiente liga electrónica:

<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transprimestres2024/>

En el apartado que corresponda al cuarto trimestre del año 2024, como se ejemplifica en la siguiente imagen:



Y en cuanto a si tienen antecedentes penales los titulares de Dirección General; dentro de la documental que para formalizar la relación laboral los aspirantes a ocupar una plaza en alguna Alcaldía, no se solicita; ello como lo establece el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2024.

Asimismo, no se omite hacer del conocimiento de la solicitante de información el contenido del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Alcaldía Xochimilco

Nombre y descripción de cargo de las personas titulares de Dirección General
(incorporadas a partir del 01 de octubre de 2024)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	DESCRIPCIÓN DE CARGO
NIETO	DE LA TORRE	HUGO JAVIER	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
PINEDA	SAYNES	JAVIER	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SANCHEZ	MEMBRILLO	MARTHA EUGENIA	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
TREJO	PEREZ	MARIA GUADALUPE	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
CAMACHO	GALINDO	CARLO ANTONIO	DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
RAMOS	SOTELO	GUADALUPE	DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO
DE GYVES	MONTES	AURELIO	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
VILLAR	CAMACHO	SUANI	DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

3. El treinta de octubre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

“No te me otorga la información solicitada y viola mi derecho del acceso a la información pública.” (sic)

4. Mediante acuerdo del cuatro de noviembre, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, a efecto de que aclare el acto o resolución que recurre y precise sus razones de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de folio 092075324002097, precisando que punto de la solicitud considera que no fue debidamente atendido, de conformidad con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...”

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló “...No te me otorga la información solicitada y viola mi derecho del acceso a la información pública...” (Sic).

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ese sentido, de las constancias que integran el presente expediente se observó de la lectura a la solicitud que esta se integra por diversos puntos, asimismo, el Sujeto Obligado se pronunció sobre lo solicitado. Dado lo anterior, con el objeto de no dejarle en estado de indefensión, **se le previno a la parte recurrente** para que en el plazo de **cinco días hábiles**, aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; precisando que punto de la solicitud considera que no fue debidamente atendido; lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el citado acuerdo de prevención **fue notificado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro**, por lo que, el plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención **transcurrió del seis al doce de noviembre del año en curso**, lo anterior, descontándose los días nueve y diez del mismo mes, por ser fin de semana; lo anterior, en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria en la materia.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó la prevención formulada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.